PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	**680514089001 2019-00015-00**
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ
AUTO	TERMINACION PROCESO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, Apoderada General de la Entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría primera de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligaciones Nos. 725060100115514 y 725060100129282, incluyendo capital, intereses honorarios y costas judiciales, conforme al art. 461 del C. G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado.

Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100004109 y 060106100005114 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100115514 y 725060100129282, a favor de la parte demandada.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte del demandado EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del pagaré Nº 060106100004109 y 060106100005114 a favor del Demandado EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ y consecuencialmente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2019-00015-00 que en este Juzgado adelantaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 8000378008, a través de apoderada, contra EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ, identificado con C.C. N° 5.611.030 expedida en Cepitá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio al Banco Agrario de Colombia de Aratoca, vía correo electrónico, para levantar la medida cautelar.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los pagarés Nos. 060106100004109 y 060106100005114, que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100115514 y 725060100129282, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor EDMUNDO MENDOZA BOHORQUEZ, para el día 4 de febrero 2022 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por la poderdante y apoderado de la entidad demandante.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fd9add41364fc9c432529d5c0aebbe6a44ee9e68135069b5203c4bbea344c4e
Documento generado en 27/01/2022 07:43:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica